

# Notaria Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



Factura: 001-002-000108183

20221701059000481

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20221701059000481

NOTARIO OTORGANTE:	DR. EDUARDO VILLAGOMEZ VARGAS NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
FECHA:	28 DE ABRIL DEL 2022, (13:16)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA Y CUARTA COPIA CERTIFICADA
ACTO O CONTRATO:	CONTRATO DE INVERSION.- 20221701059P01838

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
FAJARDO CHACON WALTER ANTONIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712482908
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-04-2022
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	WALTER ANTONIO FAJARDO CHACON
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1712482908

OBSERVACIONES:
----------------

NOTARIO(A) EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS  
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Handwritten scribble or mark on the left side of the page.

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the center of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or reference.

# Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



Factura: 001-002-000108182

20221701059P01838

NOTARIO(A) EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

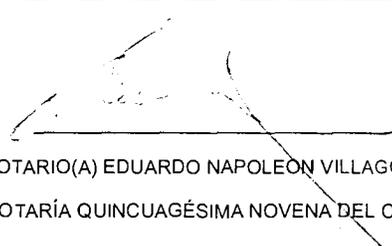
Escritura N°:	20221701059P01838						
<b>ACTO O CONTRATO:</b>							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (13:16)						
<b>OTORGANTES</b>							
<b>OTORGADO POR</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
Jurídica	ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONESPESIAS CIA. LTDA.	REPRESENTADO POR	RUC	1792474752001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	WALTER ANTONIO FAJARDO CHACON
<b>A FAVOR DE</b>							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
<b>UBICACIÓN</b>							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
<b>DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:</b>							
<b>OBJETO/OBSERVACIONES:</b>							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA						

<b>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPoren A LA ESCRITURA PUBLICA</b>	
ESCRITURA N°:	20221701059P01838
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (13:16)
PÁGINA WEB Y/O SDPORTE ELECTRÓNICO 1:	<a href="https://www.supercias.gob.ec/portalscvps/">https://www.supercias.gob.ec/portalscvps/</a> <a href="https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/inicio/">https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/inicio/</a> <a href="https://www.iess.gob.ec/tramites-virtuales/">https://www.iess.gob.ec/tramites-virtuales/</a>
OBSERVACIÓN:	

<b>PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)</b>	
ESCRITURA N°:	20221701059P01838
FECHA DE OTORGAMIENTO:	28 DE ABRIL DEL 2022, (13:16)

Av. 18 de Septiembre 1476 y Av. Río Amazonas • Edif. Alamo Piso 5 Ofic. 504 - 505  
Telf.: 2503 607 / 2503 608 / 2503 610 • E-mail: notaria\_59@yahoo.es

OTORGA:	NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	

  
\_\_\_\_\_  
NOTARIO(A) EDUARDO NAPOLEON VILLAGOMEZ VARGAS  
NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

# *Notaría Quincuagésima Novena*

*Quito, Distrito Metropolitano*

## **CONTRATO DE INVERSION**

### **OTORGAN**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES**

**Y PESCA**

**Y**

**COMPAÑÍA ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS**

**ECONOESPECIAS CIA. LTDA.**

**CUANTIA: INDETERMINADA**

**DI COPIAS.- R/T**

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves veinte y ocho de abril del año dos mil veinte y dos, ante mí **DOCTOR EDUARDO NAPOLEON VILLAGÓMEZ VARGAS, NOTARIO QUINCUAGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO,** comparecen: El **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA,** representado en este acto por el señor **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES,** en su calidad de Ministro y como tal Representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan, con domicilio en la Avenida Amazonas, entre Unión de Periodista y Alfonso Pereira, Plataforma Gubernamental, Piso ocho-nueve, Bloque Amarillo, Quito-Ecuador, lugar al que acudo a tomar las firmas de los comparecientes, número telefónico dos

tres nueve cuatro ocho siete seis cero, correo electrónico inversiones@producción.gob.ec, a esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "ESTADO", y, la compañía **ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONOESPECIAS CIA. LTDA.**, constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por el señor **WALTER ANTONIO FAJARDO CHACÓN**, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, con domicilio en el Barrio San Juan de Amaguaña, Vía a Tambillo Colibrí, calle Eduardo Mora, Lote N dos (2), teléfono número cero dos tres ocho dos uno cinco siete cero (023821570), correo electrónico wfajardo@condimensa.com.ec, a esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "**INVERSIONISTA**".- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y expresamente me solicitan y autorizan se obtengan los correspondientes certificados electrónicos de datos de identidad ciudadana tomados del Sistema del Registro Civil Identificación y Cedulación y se agreguen como habilitantes, así como solicitan se incorporen copias certificadas de las cédulas de ciudadanía; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN - en adelante, el "**CONTRATO**": **UNO.UNO.-** El Ministerio

# *Notaría Quincuagésima Novena*

*Quito, Distrito Metropolitano*

de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "**ESTADO**". **UNO.DOS.-** La compañía ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONOESPECIAS CIA. LTDA., constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, representada por Fajardo Chacón Walter Antonio, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento, quien para efectos del presente contrato se la podrá denominar como "**INVERSIONISTA**". El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES. **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a continuación, tendrán exactamente los significados que constan a continuación: **DOS.UNO.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos (252) de veinte y dos (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), es el máximo órgano de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. **DOS.DOS.- CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado con su interpretación, ejecución, validez o terminación. **DOS.TRES.- COPCI.-** Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el

Suplemento del Registro Oficial número trescientos cincuenta y uno (351) de veinte y nueve (29) de diciembre de dos mil diez (2010) y sus reformas.

**DOS.CUATRO.- ESTADO.-** Se refiere al Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato de inversión. **DOS.CINCO.-**

**FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según los términos del artículo treinta (30) del Código Civil ecuatoriano. **DOS.SEIS.- INCENTIVOS**

**TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que le fueren aplicables al PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-DIECINUEVE, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. **DOS.SIETE.-**

**INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece directamente a la suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias.

**DOS.OCHO.- INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo 13 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "*(...) al flujo de recursos destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva*".

**DOS.NUEVE.- INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de

# *Notaría Quincuagésima Novena*

*Quito, Distrito Metropolitano*

conformidad con el literal a) del artículo trece (13) del COPCI, y de lo establecido en el artículo dos (2) del mismo cuerpo normativo. **DOS.DIEZ.- LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial número trescientos nueve (309) de veinte y uno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018). **DOS.ONCE.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO. **DOS.DOCE.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. **DOS.TRECE.- PROYECTO DE INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de actividades propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en construir una nueva planta en la ciudad de Sangolquí con mayor espacio físico para la producción y comercialización de condimentos, adquirir nueva maquinaria, generando nuevas fuentes de empleo en un sector fuera de la ciudad de Quito. El proyecto se realizará en la Barrio "El Milagro", calle s/n, Lote Seis (6), cantón Rumiñahui, provincia Pichincha. El proyecto se desarrollará en sector industrial, agro industrial y agroasociativo; contenida en el literal n) del artículo diecisiete (17) del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a tres millones seiscientos setenta y tres mil trescientos sesenta y uno con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.673.361,00), que se ejecutarán durante los años dos mil veinte y uno – dos

mil veinte y cuatro (2021-2024). **DOS.CATORCE.- REGLAMENTO A LA LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo Decreto Ejecutivo número seiscientos diecisiete (617), publicado en el Suplemento del Registro Oficial número trescientos noventa y dos (392) del veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **DOS.QUINCE.- REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta (450), de diecisiete (17) de mayo de dos mil once (2011) y sus reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en el Decreto Ejecutivo número doscientos cincuenta y dos (252), del veinte y dos (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), y las reformas establecidas mediante Decreto Ejecutivo seiscientos diecisiete (617), del veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018). **DOS.DIECISÉIS.- COA.-** Se refiere al Código Orgánico Administrativo, publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial número cuatrocientos cincuenta (450), de cero siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017). **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- TRES.UNO.-** El artículo doscientos ochenta y cinco (285) de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables. **TRES.DOS.-** El artículo veinte y cinco (25) del COPCI establece que el Estado podrá suscribir **CONTRATOS DE INVERSIÓN** con **INVERSIONISTAS**, mediante escritura pública, los cuales otorgarán, durante su vigencia, estabilidad sobre los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS**, así

# *Notaría Quincuagésima Novena*

*Quito, Distrito Metropolitano*

como los compromisos contractuales que sean necesarios para el desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los parámetros de INVERSIÓN previstos en cada proyecto.

**TRES.TRES.-** La LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha norma. El inciso tercero del artículo veinte y seis (26) de dicha ley establece que, para acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo neto.

**TRES.CUATRO.-** El artículo veinte y siete (27) de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto.

**TRES.CINCO.-** El artículo veinte y tres (23) del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante el primer año de INVERSIÓN planificada.

**TRES.SEIS.-** El artículo quince (15) del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de CONTRATOS DE INVERSIÓN.

**TRES.SIETE.-** En el artículo cuatro (4) literal d) del Decreto

ibidem, se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TRES.OCHO.-** A través de Decretos Ejecutivos número quinientos cincuenta y nueve (559) y número seiscientos treinta y seis (636), de catorce (14) de noviembre dos mil dieciocho (2018) y once (11) de enero de dos mil diecinueve (2019), respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de:

Industrias y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. **TRES.NUEVE.-** La Resolución número CERO UNO SIETE-CEPAI-DOS MIL DIECINUEVE (017-CEPAI-2019) de trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), emitida por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada en el Registro Oficial número cuatro siete uno (471), de dieciocho (18) de abril de dos mil diecinueve (2019), señala que para llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al veinte y cinco por ciento (25%) del monto mínimo para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN.

**TRES.DIEZ.-** De igual forma, la Resolución número CERO CERO UNO-CEPAI-DOS MIL DIECINUEVE (001-CEPAI-2019), de dieciocho (18) de febrero de dos mil diecinueve (2019), publicada en el Registro Oficial número cuatro cinco ocho (458) del uno (1) de abril de dos mil diecinueve (2019),

# *Notaría Quincuagésima Novena*

*Quito, Distrito Metropolitano*

detalla los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos, tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de dicha norma. **TRES.ONCE.-** El artículo seis (6) de la Resolución CERO CERO UNO-CEPAI-DOS MIL DIECINUEVE (001-CEPAI-2019), establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la siguiente manera: *“Para empresas existentes que apliquen la fórmula prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio fiscal en que se realiza la inversión”*. **TRES.DOCE.-** La compañía ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONOESPECIAS CIA. LTDA., fue constituida el catorce (14) de agosto de dos mil trece (2013), ante el Notario Vigésimocuarto de la ciudad y cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, el cero siete (07) de noviembre de dos mil trece (2013), es decir fue constituida con posterioridad al COPCI y con anterioridad a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo. **TRES.TRECE.-** A través del Decreto Ejecutivo número dieciséis (16) de veinte y cuatro (24) de mayo de dos mil veinte y uno (2021), el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **TRES.CATORCE.-** Con Acuerdo Ministerial número MPCEIP-DMPCEIP-DOS MIL DIECINUEVE-CERO CERO SIETE SEIS (MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076), de nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones del Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TRES.QUINCE.-** El veinte y ocho (28) de diciembre de dos mil veinte y uno (2021), la compañía ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONOESPECIAS CIA. LTDA., presentó una solicitud de contrato de inversión de conformidad a lo dispuesto en el artículo veinte y cinco (25) del COPCI, el cual prescribe: *“Contrato de Inversión es una convención mediante el cual se pactan las condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los beneficios tributarios y no tributarios según sean determinadas por el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones”*. **TRES.DIECISEIS.-** Mediante Informe Técnico Legal número MPCEIP-INV-2022-0109-IT de 18 de marzo de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONOESPECIAS CIA. LTDA., concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía INVERSIONISTA. **TRES.DIECISIETE.-** La Subsecretaría de Agroindustria del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla la inversión, remitió el Informe Técnico número DDAOAF-SAI-CERO UNO CINCO (DDAOAF-SAI-015). En este informe, el ente rector en la materia en que se ejecuta la inversión recomendó la suscripción del contrato de inversión de la compañía ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONOESPECIAS CIA. LTDA. **TRES.DIECIOCHO.-** En la Décimo Sexta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAL, efectuada el ocho (8) de abril de dos mil veinte y dos (2022), se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados. **TRES.DIECINUEVE.-** Mediante Informe Técnico número MPCEIP-INV-DOS

# *Notaría Quincuagésima Novena*

*Quito, Distrito Metropolitano*

MIL VEINTE Y DOS-CERO UNO CERO UNO-A-IT (MPCEIP-INV-2022-0101-A-IT), en atención a los comentarios y observaciones efectuados al sobre la solicitud de contrato de inversión de la compañía ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONOESPECIAS CIA. LTDA., durante la Décimo Sexta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar un alcance al informe técnico legal con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas. **TRES.VEINTE.-** El artículo veinte y cinco (25) del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo veinte y seis (26) del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión. **TRES.VEINTE Y UNO.-** En la Octava Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el veinte y seis (26) de abril de dos mil veinte y dos (2022), se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa compañía ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONOESPECIAS CIA. LTDA., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable. **TRES.VEINTE Y DOS.-** Por medio de Resolución número UNO CUATRO DOS-CEPAI-DOS MIL VEINTE Y DOS (142-CEPAI-2022) de veinte y seis (26) de abril de dos mil veinte y dos (2022), se resolvió aprobar la solicitud de suscripción del

contrato de inversión solicitado por la compañía ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONOESPECIAS CIA. LTDA., respecto al proyecto de inversión y autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la suscripción del referido contrato. **CLÁUSULA CUARTA:**

**OBJETO.-** El objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSAS que pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos y los contemplados en el Capítulo II de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA**

**PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las inversiones efectuadas antes de que se firme el CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción, estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo Cronograma de Inversión,

# *Notaría Quincuagésima Novena*

*Quito, Distrito Metropolitano*

que forma parte del presente contrato. Para que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA, así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA:**

**ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables, por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes en el país.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA

y las inversiones que realice en el futuro, según sea el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: **SIETE.UNO.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal.** **SIETE.UNO.UNO.-** Exoneración proporcional de impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos veinte y seis y treinta (26 y 30), del mismo cuerpo normativo. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial quinientos ochenta y siete (587) del veinte y nueve (29) noviembre dos mil veinte y uno (2021) se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-DIECINUEVE, cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-DIECINUEVE, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *“Uno) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte y uno (2021), y; DOs) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el treinta (30) de abril de dos mil veinte y dos (2022)”*. En consideración de que el contrato de inversión cumple ambos requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID- DIECINUEVE. No obstante, de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos

# *Notaría Quincuagésima Novena*

*Quito, Distrito Metropolitano*

tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS previstos en esta Cláusula se aplica a favor de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.** Además de los derechos y garantías establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve (17, 18 y 19) del COPCI, se reconocen y garantizan las siguientes garantías generales a favor de la INVERSIONISTA: **OCHO.UNO.-** Trato no discriminatorio y protección.- La INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones, y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el ESTADO tenga participación, no se

considerará como trato discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más favorable sea realizado de conformidad con la ley.

**OCHO.DOS.-** Derecho de propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley.

**OCHO.TRES.-** Otros derechos de la INVERSIONISTA.- El ESTADO reconoce y garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones

# *Notaría Quincuagésima Novena*

*Quito, Distrito Metropolitano*

concernientes a la participación de los trabajadores, las obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable.

**CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** La INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a) Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma oportuna las disposiciones establecidas en

el ordenamiento jurídico del país. f) Marginar toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginar una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA.-**

**PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN: **DIEZ.UNO.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.** - El monto de inversión del proyecto asciende a tres millones seiscientos setenta y tres mil trescientos sesenta y uno con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.673.361,00), que se ejecutaran durante el periodo dos mil veinte y uno – dos mil veinte y cuatro (2021-2024). Cualquier variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones.

**DIEZ.DOS.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.-** La INVERSIONISTA declara que los recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el **ANEXO** que se adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo treinta y siete (37) del Reglamento de Inversiones. **DIEZ.TRES.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-** La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto permanente, al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los períodos expuestos. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-** Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la

# *Notaría Quincuagésima Novena*

*Quito, Distrito Metropolitano*

INVERSIONISTA adopta la modalidad prevista en el numeral cinco (5) del artículo doce (12) del REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.**- Durante la vigencia del CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.**- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare, de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas, después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se comprobare que los datos proporcionados fueron falsos o simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.**- Para la suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente lo siguiente: a) Que, tiene

capacidad legal para la suscripción del CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por iniciativa propia y que consciente su celebración, libre de vicios; d) Que, tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos; f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo treinta (30) del COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y acepta los términos y compromisos

# *Notaría Quincuagésima Novena*

*Quito, Distrito Metropolitano*

acordados en el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de once (11) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Podrá ser prorrogado, a petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E INVERSIONES lo haya aprobado expresamente.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y**

**ANEXOS.-** Documentos habilitantes: Uno.- Copia del Decreto Ejecutivo número quinientos cincuenta y nueve (559) de catorce (14) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; Dos.- Copia del Decreto Ejecutivo número dieciséis (16) de veinte y cuatro (24) de mayo de dos mil veinte y uno (2021), de designación del señor Julio José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, inversiones y Pesca; Tres.- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; Cuatro.- Copia del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Cinco.- Nombramiento de Fajardo Chacón Walter Antonio, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONOESPECIAS CIA. LTDA.; Seis.- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del señor Fajardo Chacón Walter Antonio; Siete.- Resolución número UNO CUATRO DOS-CEPAI-DOS MIL VEINTE Y DOS (142-CEPAI-2022) de veinte y seis (26) de abril de dos mil veinte y dos (2022), del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

mediante el cual se autorizó al Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este contrato de INVERSIÓN; Ocho.- Datos generales de la INVERSIONISTA, emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Nueve.- Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; Diez.- Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Once.- Certificado de cumplimiento de obligaciones patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, Doce.- Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de Inversión: a) Cronograma de Inversión; b) Generación de Empleo; c) Origen de la Inversión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual, a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la declaración y pago de los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación del CONTRATO las siguientes: **DIECIOCHO.UNO.-** El vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga, según su Cláusula Décima Quinta; **DIECIOCHO.DOS.-** Por mutuo acuerdo entre las PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo cuarenta y dos (42) del REGLAMENTO DE INVERSIONES: **DIECIOCHO.TRES.-** Por declaración unilateral del ESTADO al verificarse el

# *Notaría Quincuagésima Novena*

*Quito, Distrito Metropolitano*

incumplimiento de cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento administrativo correspondiente; **DIECIOCHO.CUATRO.-** Por renuncia de la INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-** Las PARTES acuerdan que, cuando surja una CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por resolverla mediante diálogos directos por un término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil, salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las PARTES sustituirán

dicha estipulación con otra que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y realizarse la respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.-** Conforme a lo establecido en el artículo veinte y cinco (25) del COPCI, el CONTRATO se celebrará mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo veinte y seis (26) del REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su **CUANTÍA ES INDETERMINADA**. Todos los gastos relacionados con su celebración serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de la escritura pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES señalan como suyos los siguientes domicilios: **VEINTE Y DOS.UNO.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca está domiciliado en Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera (Piso 9) ubicada en la Avenida Río Amazonas y Unión Nacional de Periodistas, Cantón Quito, Provincia Pichincha. **VEINTE Y DOS.DOS.-** A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección: Barrio San Juan de Amaguaña, Vía a Tambillo Colibrí, Lote N dos (2) y Eduardo Mora, teléfono número cero dos tres ocho dos uno cinco siete cero (023821570). Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento, previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su suscripción. Usted Señora Notaria se

# Notaría Quincuagésima Novena

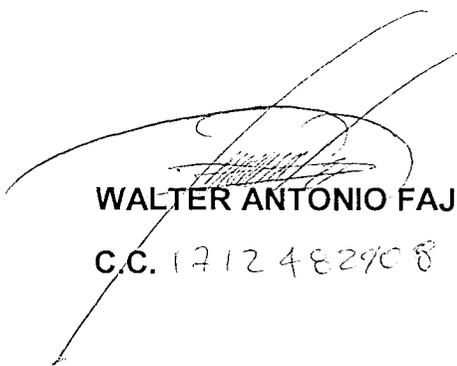
Quito, Distrito Metropolitano

servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento público.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA** la misma que ha sido firmada por la Abogada Romina Sánchez, con matrícula número diecisiete-dos mil diecinueve-ochocientos cincuenta y uno, del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría de todo lo cual doy fé.



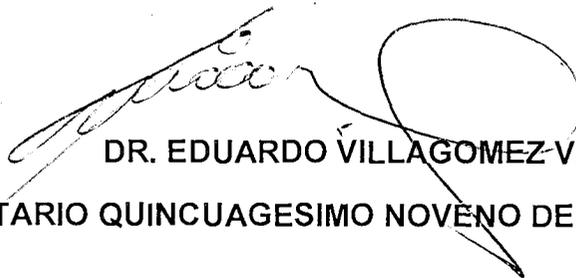
**JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**

C.C. 1706289960



**WALTER ANTONIO FAJARDO CHACÓN**

C.C. 1712482908



**DR. EDUARDO VILLAGOMEZ-VARGAS**

**NOTARIO QUINCUAGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL  
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP01182

En el Cantón Quito, con fecha 27 de abril del 2022 a las 16:38, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

<b>NOMBRE DEL CONTRATO</b>	CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONOESPECIAS CIA. LTDA. QUE CONSISTE EN CONSTRUIR UNA NUEVA PLANTA EN LA CIUDAD DE SANGOLQUI CON MAYOR ESPACIO FISICO PARA LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE CONDIMENTOS, ADQUIRIR NUEVA MAQUINARIA, GENERANDO NUEVAS FUENTES DE EMPLEO EN UN SECTOR FUERA DE LA CIUDAD DE QUITO.
<b>OTORGADO POR</b>	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA
<b>A FAVOR DE</b>	ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONOESPECIAS CIA. LTDA.
<b>NOTARIA SORTEADA</b>	NOTARIA QUINCUAGESIMA QUINTA - PICHINCHA - QUITO
<b>NOTARIO</b>	EDUARDO HERNAN HARO MANCHENO (TITULAR)

FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS  
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: FRANCIA ISABEL HERMOSA MACIAS

Fecha Sorteo: 27 DE ABRIL DEL 2022 16:38

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

## BASE LEGAL

### - Constitución de la República del Ecuador

**Artículo 177.-** "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 178.-** "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

**Artículo 227.-** "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

### - Código Orgánico de la Función Judicial

**Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.-** El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

### -Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

**Numeral 4.1.1 literal o)** misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

### - Ley Orgánica de Contratación Pública

**Artículo 69.-** "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

### - Ley Notarial

**Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece:** "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

**Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece:** "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

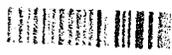
A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN

N. 171248290-8



CIUDADANÍA  
AFILIACIÓN  
FAJARDO CHACON  
WALTER ANTONIO  
ESTADO CIVIL  
CASADO  
FECHA DE NACIMIENTO  
1970-05-03  
LUGAR DE NACIMIENTO  
QUITO  
ESTADO CIVIL CASADO  
NOMBRA CARNETIZADA  
LOPEZ LOPEZ



INSTRUCCIÓN  
BACHILLERATO  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
EMPLEADO  
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
FAJARDO LOPEZ LAURO BENJAMIN  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
CHACON SALINAS ROSA VIOLETA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
QUITO  
2012-08-03  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-08-03

V2365V2044



*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
1712482908  
0997975459

IDENTIFICACION DE  
VOYAJEROS 11 ABRIL 2021

PROVINCIA PICHINCHA  
CANTON QUITO  
MUNICIPIO AMAGUARA  
SEXO 0008 MASCULINO

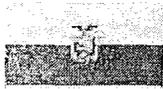


FAJARDO CHACON WALTER ANTONIO

NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en ..... foja(s) útiles Quito, a 28 ABR 2022

*[Signature]*  
Dr. Eduardo Villagómez Vargas  
NOTARIO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

**Número único de identificación:** 1712482908

**Nombres del ciudadano:** FAJARDO CHACON WALTER ANTONIO

**Condición del cedulao:** CIUDADANO

**Lugar de nacimiento:** ECUADOR/AZUAY/SIGSIG/SIGSIG

**Fecha de nacimiento:** 31 DE MARZO DE 1975

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Sexo:** HOMBRE

**Instrucción:** BACHILLERATO

**Profesión:** EMPLEADO

**Estado Civil:** CASADO

**Cónyuge:** LOPEZ LOPEZ ROSA CARMELINA

**Fecha de Matrimonio:** 24 DE FEBRERO DE 2001

**Datos del Padre:** FAJARDO LOPEZ LAURO BENJAMIN

**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Datos de la Madre:** CHACON SALINAS ROSA VIOLETA

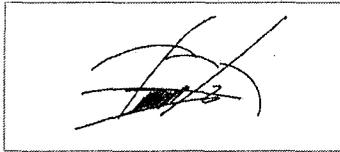
**Nacionalidad:** ECUATORIANA

**Fecha de expedición:** 3 DE MAYO DE 2012

**Condición de donante:** SI DONANTE POR LEY

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: ALEXANDRA DEL ROCIO PALACIOS MORENO - PICHINCHA-QUITO-NT 59 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 223-707-45175



223-707-45175

*F. Alvear*

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR  
COMISION NACIONAL DE REGISTRO Y  
CATASTRO

170688496-0

CIUDADANIA  
PRADO LUCIO PAREDES  
JULIO JOSE

PICHINCHA  
QUITO  
SANTA FRISCA

1976-12-05  
EQUATORIANA

HOMBRE

CASADO  
MARIA S  
DAVALOS MURRAGUI




REGISTRACION NACIONAL

SUPERIOR MASTER E3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
PRADO JULIO CESAR

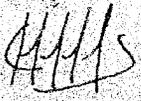
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EMISION  
QUITO  
2016-10-12

FECHA DE EXPIRACION  
2026-10-12

001160054






**CERTIFICADO DE VOTACION** 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA  
CIRCONSCRIPCION: 1  
CANTON: QUITO  
PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO  
ZONA: 4  
JUNTA No. 0007 MASCULINO




82134030



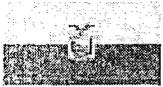
1706884960

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

**NOTARIA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en ..... foja(s) útiles Quito, a **28 ABR 2022**

Dr. Eduardo Villagómez Vargas  
NOTARIO



## CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

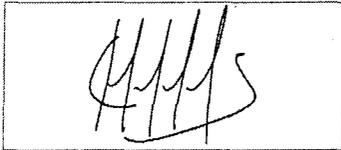
Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 28 DE ABRIL DE 2022

Emisor: ALEXANDRA DEL ROCIO PALACIOS MORENO - PICHINCHA-QUITO-NT 59 - PICHINCHA - QUITO



N° de certificado: 225-707-45075



225-707-45075

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente



ANEXO: Cronograma de Inversión (USD)

(VENID)	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	\$ 1.200.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 644.832,50	\$ 328.528,42	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 3.673.360,92
TERRENO	\$ 1.200.000,00										\$ 1.200.000,00
CONSTRUCCIÓN		\$ 1.500.000,00	\$ 500.000,00	\$ 183.695,92							\$ 2.183.695,92
ADQUISICIÓN DE MAQUINARIAS			\$ 144.832,50	\$ 144.832,50							\$ 289.665,00
											\$ -
											\$ -
CAPITAL DE TRABAJO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
MATERIA PRIMA											\$ -
											\$ -
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.200.000,00</b>	<b>\$ 1.500.000,00</b>	<b>\$ 644.832,50</b>	<b>\$ 328.528,42</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 3.673.360,92</b>					

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, WALTER ANTONIO FAJARDO CHACON, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y ESPECIAS ECONESPESCIAS CIA LTDA, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

AMAGUARA, 21 de DICIEMBRE del 2021

  
 Firma del representante legal  
 ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y ESPECIAS ECONESPESCIAS CIA LTDA

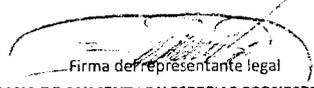
ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSION PARA EXONERACION (SOLO USD EN Q1)

DETALLE DEL BIEN IMPORTADO	Subpartida arancelaria	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10	TOTAL
		2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030		
<b>BIENES DE CAPITAL</b>												
MAQUINA DE ESTERILIZACION POR MICROONDAS 80HPTN8	841989909		\$ 57.090,00									\$ 57.090,00
MAQUINA LLENADORA DE POLVO ALTA VELOCIDAD DJ-3A180 POWDER	84220303090		\$ 15.520,00									\$ 15.520,00
MAQUINA LLENADORA DE LIQUIDOS SACHETS DXDL60H MACHINE	8422303090		\$ 5.474,00									\$ 5.474,00
LINEA DE LLENADOS PARA POLVOS Y GRANOS PHARMAO	8419899090		\$ 97.046,00									\$ 97.046,00
LINEA DE LLENADOS DOYPACK HORIZONTAL PHARMAO	84220303090		\$ 89.700,00									\$ 89.700,00
LLENADORA DE POLVOS SACHET	84220303090		\$ 6.475,00									\$ 6.475,00
LLENADORA VERTICAL PARA POLVOS	84220303090		\$ 10.140,00									\$ 10.140,00
LLENADORA DE LIQUIDOS	84220303090		\$ 8.220,00									\$ 8.220,00
<b>TOTAL</b>		\$ -	\$ 289.665,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 289.665,00
<b>MATERIAS PRIMAS</b>												
												\$ -
												\$ -
												\$ -
												\$ -
<b>TOTAL</b>		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL IMPORTACIONES</b>		\$ -	\$ 289.665,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 289.665,00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, WALTER ANTONIO FAJARDO CHACON, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y ESPECIAS ECONESPECIAS CIA LTDA, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

AMAGUANA, 21 de DICIEMBRE del 2021

  
Firma del representante legal

ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y ESPECIAS ECONESPECIAS CIA LTDA

		AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10	TOTAL
<b>BIENES DE CAPITAL</b>												
80HPTN8	841989909	\$ -	\$ 2.854,50	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 2.854,50
VELOCIDAD DJ-3A180 POWDER	84220303090	\$ -	\$ 776,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 776,00
DXDL60H MACHINE	8422303090	\$ -	\$ 273,70	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 273,70
PHARMAO	8419899090	\$ -	\$ 4.852,30	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.852,30
PHARMAO	84220303090	\$ -	\$ 4.485,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.485,00
LLENADORA DE POLVOS SACHET	84220303090	\$ -	\$ 323,75	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 323,75
LLENADORA VERTICAL PARA POLVOS	84220303090	\$ -	\$ 507,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 507,00
LLENADORA DE LIQUIDOS	84220303090	\$ -	\$ 411,00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 411,00
0	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL</b>		\$ -	\$ 14.483,25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14.483,25
<b>MATERIAS PRIMAS</b>												
\$	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
0	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
0	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
0	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
0	0	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL</b>		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
<b>TOTAL IMPORTACIONES</b>		\$ -	\$ 14.483,25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14.483,25

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, WALTER ANTONIO FAJARDO CHACON, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y ESPECIAS ECONESPESIAS CIA LTDA, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

AMAGUANA, 21 de DICIEMBRE del 2021

  
 Firma del representante legal  
**ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y ESPECIAS ECONESPESIAS CIA LTDA**

**2 ANOS/O**  
**GENERACION DE EMPLEO NETO**

NIVEL	MEDIANA DE TRABAJADORES A LA FECHA (2020)	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032	Total
Directivo														0
Administrativo	10	1		1										2
Operativo-Producción	58	12	5	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	46
Comercial	49	4	2	5	7	5	3	3	2	2	2	2	2	39
Producción Supervisores	6		2											2
<b>Total</b>	<b>123</b>	<b>17</b>	<b>9</b>	<b>8</b>	<b>10</b>	<b>8</b>	<b>6</b>	<b>6</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>89</b>

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

AMAGUANA, 21 de DICIEMBRE del 2021

Firma del representante legal

ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y ESPECIAS ECONESPESIAS CIA LTDA

### 3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 3.673.361	\$ 1.464.830	40%	\$ 2.208.531	60%
<b>Total</b>					

### PRESTAMOS

Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banco Público y/o Privado	Ecuatoriana	\$ 2.208.531	9%	0,5	10,00
<b>Total</b>		\$ 2.208.531			

Yo, WALTER ANTONIO FAJARDO CHACON, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y ESPECIAS ECONESPECIAS CIA LTDA, declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

AMAGUAÑA, 21 de DICIEMBRE del 2021

Firma del representante legal

**ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y ESPECIAS ECONESPECIAS CIA LTDA**

**ANEXO CONTENIDO NACIONAL DE BIENES Y VALORES DE SERVICIOS PARA EL REGISTRO DE BIENES Y VALORES DE SERVICIOS DE LAS SECCIONES DE SUSTITUCIÓN DE MATERIAS PRIMAS**

% Contenido Nacional =  $\frac{M1}{\text{Costo Total del Bien}} \times 100$

Normativa Vigente: Acuerdo Ministerial 12 364 MIPRO, publicado en el Registro Oficial Suplemento N. 752, 24 Julio 2012

Producto	Partida arancelaria (a 4 dígitos)	De origen nacional (en US dólares)	De origen externo (en US dólares)	Valor Total (en US dólares)	% nacional	% externo
		\$ -	\$ -	\$ -	#!DIV/0!	#!DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#!DIV/0!	#!DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#!DIV/0!	#!DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#!DIV/0!	#!DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#!DIV/0!	#!DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#!DIV/0!	#!DIV/0!

Producto	Partida arancelaria (a 4 dígitos)	De origen nacional (en US dólares)	De origen externo (en US dólares)	Valor Total (en US dólares)	% nacional	% externo
		\$ -	\$ -	\$ -	#!DIV/0!	#!DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#!DIV/0!	#!DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#!DIV/0!	#!DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#!DIV/0!	#!DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#!DIV/0!	#!DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#!DIV/0!	#!DIV/0!

Producto	4 dígitos)	(en US dólares)	dólares)	US dólares)	% nacional	% externo
		\$ -	\$ -	\$ -	#!DIV/0!	#!DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#!DIV/0!	#!DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#!DIV/0!	#!DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#!DIV/0!	#!DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#!DIV/0!	#!DIV/0!
		\$ -	\$ -	\$ -	#!DIV/0!	#!DIV/0!

Total Costo \$ -

Contenido Nacional (%) #!DIV/0!

NOTA: De requerir columnas adicionales, insertarlas

Yo, WALTER ANTONIO FAJARDO CHACON, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y ESPECIAS ECONESPESCIAS CIA LTDA, declaro que la información consignada se ajusta a los bienes que se desarrollarán por la nueva inversión.

AMAGUAÑA, 21 de DICIEMBRE del 2021

  
 Firma del representante legal  
**ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y ESPECIAS ECONESPESCIAS CIA LTDA**

**PLAN DE FLUJO FINANCIERO DE PROMÉDIO (L.F.)**

Años	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
<b>A. FLUJO OPERATIVO</b>												
Ingresos	9.115.573	9.105.881	11.382.351	11.951.468	12.549.042	13.176.494	13.835.319	14.527.085	15.253.439	15.253.439	15.253.439	15.253.439
Ventas	9.105.881	9.105.881	11.382.351	11.951.468	12.549.042	13.176.494	13.835.319	14.527.085	15.253.439	15.253.439	15.253.439	15.253.439
Otros Ingresos	9.692											
Costos	5.877.057	5.865.098	7.217.549	7.697.941	8.082.838	8.486.980	8.911.329	9.356.895	9.824.740	9.824.740	9.824.740	9.824.740
Materia prima	5.565.982	5.554.587	6.829.411	7.290.396	7.654.916	8.037.661	8.439.544	8.861.522	9.304.598	9.304.598	9.304.598	9.304.598
Mano de obra	177.579	177.565	221.956	233.054	244.706	256.942	269.789	283.278	297.442	297.442	297.442	297.442
Otros Costos	133.496	132.946	166.182	174.491	183.216	192.377	201.996	212.095	222.700	222.700	222.700	222.700
Gastos	2.134.020	2.131.687	2.323.138	2.797.839	2.937.731	3.084.617	3.238.848	3.400.791	3.570.830	3.570.830	3.570.830	3.570.830
Gastos administrativos	1.250.949	1.249.327	1.447.835	1.639.741	1.721.729	1.807.815	1.898.206	1.993.116	2.092.772	2.092.772	2.092.772	2.092.772
Gastos de personal	826.361	825.903	804.732	1.083.998	1.138.198	1.195.108	1.254.863	1.317.607	1.383.487	1.383.487	1.383.487	1.383.487
Gastos por depreciación	31.707	31.871	39.838	41.830	43.922	46.118	48.424	50.845	53.387	53.387	53.387	53.387
Otros Gastos	25.003	24.586	30.732	32.269	33.882	35.577	37.355	39.223	41.184	41.184	41.184	41.184
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos	1.104.496	1.109.096	1.841.664	1.455.689	1.528.473	1.604.897	1.685.142	1.769.399	1.857.869	1.857.869	1.857.869	1.857.869
Intereses												
Participación de trabajadores	165.674	166.364	276.250	218.353	229.271	240.735	252.771	265.410	278.680	278.680	278.680	278.680
Impuestos	234.705	235.683	391.354	309.334	324.801	341.041	358.093	375.997	394.797	394.797	394.797	394.797
Utilidad Neta	704.116	707.049	1.174.061	928.002	974.402	1.023.122	1.074.278	1.127.992	1.184.391	1.184.391	1.184.391	1.184.391
Ajuste por Depreciación	31.707	31.871	39.838	41.830	43.922	46.118	48.424	50.845	53.387	53.387	53.387	53.387
Ajuste por Intereses	-	99.042	212.773	171.428	144.000	126.000	108.000	90.000	72.000	54.000	54.000	36.000
<b>FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO</b>	<b>735.823</b>	<b>837.962</b>	<b>1.426.673</b>	<b>1.141.260</b>	<b>1.162.323</b>	<b>1.195.240</b>	<b>1.230.702</b>	<b>1.268.837</b>	<b>1.309.778</b>	<b>1.291.778</b>	<b>1.291.778</b>	<b>1.273.778</b>
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>												
Gasto de Capital (Activos Fijos)	(1.200.000)	(1.500.000)	(644.833)	(328.528)	-	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos												
Terrenos	1.200.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción	-	1.500.000	500.000	183.696	-	-	-	-	-	-	-	-
Edificación												
Vehículos												
Maquinaria y equipo	-	-	144.833	144.833	-	-	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo Neto												
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>	<b>(1.200.000)</b>	<b>(1.500.000)</b>	<b>(644.833)</b>	<b>(328.528)</b>	<b>-</b>							
<b>C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE</b>												
	(464.177)	(662.038)	781.840	812.732	1.162.323	1.195.240	1.230.702	1.268.837	1.309.778	1.291.778	1.291.778	1.273.778
<b>D. FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>												
<b>Actividades de Financiamiento</b>												
Préstamos obtenidos		2.208.531										
Pago de principal (capital) de los pasivos		732.018	299.526	470.557	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000	200.000
Pago de intereses		99.042	212.773	171.428	144.000	126.000	108.000	90.000	72.000	54.000	54.000	36.000
<b>FLUJO DE FINANCIAMIENTO</b>	<b>-</b>	<b>1.377.471</b>	<b>(512.299)</b>	<b>(641.985)</b>	<b>(344.000)</b>	<b>(326.000)</b>	<b>(308.000)</b>	<b>(290.000)</b>	<b>(272.000)</b>	<b>(254.000)</b>	<b>(254.000)</b>	<b>(236.000)</b>
<b>E. FLUJO DE EFECTIVO PARA SOCIOS / ACCIONISTAS</b>												
	(464.177)	715.432	269.541	170.747	818.323	869.240	922.702	978.837	1.037.778	1.037.778	1.037.778	1.037.778

Tasa de Descuento	9%
Inflación	1,47%
Tasa de crecimiento de ventas por producto	10,00%
Otros	

Reporte de Flujo de Efectivo para el periodo 2021-2032

TIR (%)	65%
VAN (USD)	5.533.648,49
Periodo de recuperación (años)	1

Yo, WALTER ANTONIO FAJARDO CHACON , en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y ESPECIAS ECONESPECIAS CIA LTDA, declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo.

AMAGUAÑA, 21 de DICIEMBRE del 2021

  
Firma del representante legal

ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y ESPECIAS ECONESPECIAS CIA LTDA

**5 ANEXO FLUJO FINANCIERO DE LA EMPRESA INVERSIÓN**

Años	Año 2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	2032
<b>A. FLUJO OPERATIVO</b>													
Ingresos	9.729.870	9.115.573	9.105.881	11.382.351	11.951.468	12.549.042	13.176.494	13.835.319	14.527.085	15.253.439	15.253.439	15.253.439	15.253.439
Ventas	9.696.031	9.105.881	9.105.881	11.382.351	11.951.468	12.549.042	13.176.494	13.835.319	14.527.085	15.253.439	15.253.439	15.253.439	15.253.439
Otros Ingresos	33.838	9.692	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Costos	6.847.268	5.877.057	5.865.098	7.217.549	7.697.941	8.082.838	8.486.980	8.911.329	9.356.895	9.824.740	9.824.740	9.824.740	9.824.740
Materia prima	6.134.920	5.565.982	5.554.587	6.829.411	7.290.396	7.654.916	8.037.661	8.439.544	8.861.522	9.304.598	9.304.598	9.304.598	9.304.598
Mano de obra	315.618	177.579	177.565	221.956	233.054	244.706	256.942	269.789	283.278	297.442	297.442	297.442	297.442
Otros Costos	396.731	133.496	132.946	166.182	174.491	183.216	192.377	201.996	212.095	222.700	222.700	222.700	222.700
Gastos	2.226.483	2.134.020	2.131.687	2.323.138	2.797.839	2.937.731	3.084.617	3.238.848	3.400.791	3.570.830	3.570.830	3.570.830	3.570.830
Gastos administrativos	1.633.592	1.250.949	1.249.327	1.447.835	1.639.741	1.721.729	1.807.815	1.898.206	1.993.116	2.092.772	2.092.772	2.092.772	2.092.772
Gastos de personal	555.117	826.361	825.903	804.732	1.083.998	1.138.198	1.195.108	1.254.863	1.317.607	1.383.487	1.383.487	1.383.487	1.383.487
Gastos por depreciación	37.774	31.707	31.871	39.838	41.830	43.922	46.118	48.424	50.845	53.387	53.387	53.387	53.387
Otros Gastos	-	25.003	24.586	30.732	32.269	33.882	35.577	37.355	39.223	41.184	41.184	41.184	41.184
Utilidad Operativa antes de Intereses e Impuestos	656.119	1.104.496	1.109.096	1.841.664	1.455.689	1.528.473	1.604.897	1.685.142	1.769.399	1.857.869	1.857.869	1.857.869	1.857.869
Intereses	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participación de trabajadores	98.418	165.674	166.364	276.250	218.353	229.271	240.735	252.771	265.410	278.680	278.680	278.680	278.680
Impuestos	136.587	234.705	235.683	391.354	309.334	324.801	341.041	358.093	375.997	394.797	394.797	394.797	394.797
Utilidad Neta	421.113	704.116	707.049	1.174.061	928.002	974.402	1.023.122	1.074.278	1.127.992	1.184.391	1.184.391	1.184.391	1.184.391
Ajuste por Depreciación	37.774	31.707	31.871	39.838	41.830	43.922	46.118	48.424	50.845	53.387	53.387	53.387	53.387
Ajuste por Gastos No deducibles Locales	70	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ajuste por Provisión para desahucio pensiones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>FLUJO DE EFECTIVO OPERATIVO</b>	<b>458.958</b>	<b>735.823</b>	<b>738.919</b>	<b>1.213.899</b>	<b>969.832</b>	<b>1.018.323</b>	<b>1.069.240</b>	<b>1.122.702</b>	<b>1.178.837</b>	<b>1.237.778</b>	<b>1.237.778</b>	<b>1.237.778</b>	<b>1.237.778</b>
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>													
Gasto de Capital (Activos Fijos)	-	(1.200.000)	(1.500.000)	(644.833)	(328.528)	-	-	-	-	-	-	-	-
(-) Ventas de Activos Fijos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Terrenos	-	1.200.000	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Construcción	-	-	1.500.000	500.000	183.696	-	-	-	-	-	-	-	-
Vehículos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Maquinaria y equipo	-	-	-	144.833	144.833	-	-	-	-	-	-	-	-
Capital de Trabajo Neto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>B. FLUJO DE INVERSIÓN</b>	<b>-</b>	<b>(1.200.000)</b>	<b>(1.500.000)</b>	<b>(644.833)</b>	<b>(328.528)</b>	<b>-</b>							
<b>C. FLUJO DE EFECTIVO LIBRE</b>													
	458.958	(464.177)	(761.081)	569.067	641.303	1.018.323	1.069.240	1.122.702	1.178.837	1.237.778	1.237.778	1.237.778	1.237.778

Yo, WALTER ANTONIO FAJARDO CHACON, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y ESPECIAS ECONESPESIAS CIA LTDA, declaro que la información consignada se ajusta a la naturaleza de la nueva inversión, considerando que la misma se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo.

AMAGUAÑA, 21 de DICIEMBRE del 2021

Firma del representante legal

ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y ESPECIAS ECONESPESIAS CIA LTDA

	INVERSIONISTA	MPCEIP
<b>Incentivos Generales COPCI.-</b>		
Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente	X	
Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores		
Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior	X	
La deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno	X	
La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo		
<b>Incentivos en un sector priorizado COPCI / industrias básicas LRTI</b>		
La exoneración del impuesto a la renta por 5 años (nuevas sociedades) por inversiones nuevas y productivas en sectores priorizados		
Doble deducción del gasto de depreciación anual por 5 años de inversiones en activos fijos nuevos y productivos (sociedades existentes)		
La exoneración del impuesto a la renta por 10 años en inversiones nuevas y productivas en industrias básicas		
<b>Incentivos Ley de Fomento Productivo (Incentivos temporales)</b>		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 8 o 12 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en los sectores priorizados (Plazo depende del lugar de ejecución del proyecto de inversión) - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.	X	
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo de 15 años para inversiones nuevas y productivas que se ejecuten en el sector priorizado "industrial, agroindustrial y agroasociativo", y dentro de cantones de frontera - Inversiones deben iniciar al menos entre el 21 de agosto de 2018 - 20 agosto 2022.		
materias primas*	X	
Ecuador*		
<b>Incentivos para inversiones en ZEDE (para su acceso debe estar obtener la declaratoria de usuario y/o administrador de la ZEDE).-</b>		
Exoneración del impuesto a la renta y su anticipo por 10 años		
finalización de la exoneración del impuesto		
ZEDE		
Operador dentro de la ZEDE		
del operador dentro de la ZEDE		
salvaguardas)		
<b>Incentivos para Manabí y Esmeraldas - Ley de Solidaridad (por inversiones ejecutadas en su totalidad entre 2016 al 2021):</b>		
Exoneración del impuesto a la renta hasta por 15 y, hasta por 20 años si la inversión se ejecuta en sector turismo		
<b>Beneficios adicionales.-</b>		
Cláusula de arbitraje nacional e internacional (solo si la inversión es superior a USD 10MM)*		
Estabilidad tributaria (solo si la inversión es superior a USD 100 MM y/o si se trata de explotación minera)*		
habilitante)*		
* Solo se accede a beneficio / incentivo con contrato de inversión		
NOTA: Las empresas deberán seleccionar o indicar en su petición los incentivos que, de acuerdo a la Ley y al tipo de inversión, solicitan estabilizar en su contrato de inversión. No obstante, el MPCEIP, realizará el análisis de pertinencia de aplicación de los incentivos solicitados acorde al proyecto presentado y la información remitida.		

AMAGUAÑA, 21 de DICIEMBRE del 2021

  
 Firma del representante legal  
 ECUATORIANA DE ALIMENTOS Y ESPECIAS ECONESPECIAS CIA. LTDA.

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad":

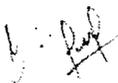
Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 158 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones":

Que el artículo 95 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios:

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y ejecutor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores:



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y, se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

**DECRETA:**

**Artículo. 1.-** Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

**Artículo. 2.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

**Artículo. 3.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**TERCERA.-** Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**CUARTA.-** Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**QUINTA.-** La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

**SEXTA.-** Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

**SÉPTIMA.-** El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

**SEGUNDA.-** El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**TERCERA.-** Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

**CUARTA.-** En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

**DISPOSICIÓN REFORMATIVA ÚNICA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, refórmese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "y) *Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca*".
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

**SEGUNDA.-** Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

**TERCERA.-** Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.



Lenin Moreno Garcés  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en \_\_\_\_\_ foja(s) útiles Quito, a 26 ABR 2022

Dr. Eduardo Villagómez Vargas  
NOTARIO

**GUILLERMO LASSO MENDOZA**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**DECRETA:**

**Artículo 1.-** Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

**Artículo 2.-** La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**NOTARIA QUINCUAGÉSIMA NOVE**  
De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY.FE que la foto que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en..... foja(s) ú Quito, a **28 ABR 2022**

Dr. Eduardo Villagómez Vargas  
NOTARIO

**Razón Social**

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO  
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

**Número RUC**

0968599370001

**Representante legal**

- CURCI SALAZAR SIMON

**Estado**

ACTIVO

**Régimen**

REGIMEN GENERAL

**Inicio de actividades**

18/07/2013

**Reinicio de actividades**

No registra

**Cese de actividades**

No registra

**Fecha de constitución**

12/06/2013

**Jurisdicción**

ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL

**Obligado a llevar contabilidad**

SI

**Tipo**

SOCIEDADES

**Agente de retención**

SI

**Domicilio tributario****Ubicación geográfica**

**Provincia:** GUAYAS **Cantón:** GUAYAQUIL **Parroquia:** CARBO (CONCEPCION)

**Dirección**

**Calle:** MALECON SIMON BOLIVAR **Número:** 100 **Intersección:** 9 DE OCTUBRE

**Edificio:** PREVISORA **Número de piso:** 15 **Referencia:** FRENTE AL MALECON 2000

**Actividades económicas**

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.

Razón Social

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO  
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC

0968599370001

- S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA, COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

### Establecimientos

Abiertos

7

Cerrados

0

### Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revisar periódicamente sus obligaciones tributarias en [www.sri.gov.ec](http://www.sri.gov.ec).

### Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021001553867

Fecha y hora de emisión:

17 de junio de 2021 10:07

Dirección IP:

186.178.8.18

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-0000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en... foja(s) útiles  
Quito, a 26 ABR 2022

Dr. Eduardo Villagómez Vargas  
NOTARIO

Quito, 11 de noviembre de 2021

Señor  
Walter Antonio Fajardo Chacón  
Ciudad.-

La Junta General Universal y Extraordinaria de Socios de la compañía ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONESPECIAS CIA. LTDA., en sesión celebrada el día de hoy 11 de noviembre de 2021, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo décimo primero de los Estatutos Sociales de la Compañía, tuvo el acierto de reelegir a usted para el cargo de Gerente General de la compañía, con las atribuciones constantes en el Estatuto Social, gestión que lo desempeñará por el período de dos años a partir de la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil.

De conformidad con lo establecido en el artículo décimo octavo de los estatutos sociales, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá el Gerente General.

ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONESPECIAS CIA. LTDA fue constituida el 14 de Agosto de 2013, ante el Notario Vigésimo Cuarto de Quito, Dr. Sebastián Valdivieso Cueva, e inscrita en el Registro Mercantil el 07 de Noviembre de 2013.

Este nombramiento con su aceptación e inscripción en el Registro Mercantil, servirá a usted como habilitante para su actuación.

Muy atentamente,

  
Washington Lorenzo Fajardo Chacón  
C.C.  
Presidente

Aceptación.- Yo, Walter Antonio Fajardo Chacón, manifiesto a usted que acepto el nombramiento que aparece en la nota que antecede, prometiendo desempeñarlo fiel y legalmente.- Quito, 11 de noviembre de 2021

  
Walter Antonio Fajardo Chacón  
C.C.  
Gerente General

RÁMITE NÚMERO: 68734

\*4792197GDBQHR\*

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO.**

NÚMERO DE REPERTORIO:	101702
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	23/11/2021
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	22271
REGISTRO:	LIBRO DE SUJETOS MERCANTILES

**1. DATOS DEL NOMBRAMIENTO:**

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONESPECIAS CIA. LTDA.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR	FAJARDO CHACON WALTER ANTONIO
IDENTIFICACIÓN	1712482908
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	2

**2. DATOS ADICIONALES:**

CONST. RM# 4339 DEL 07/11/2013 NOT.24 DEL 14/08/2013.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 23 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. MARISCAL ANTONIO JOSÉ DE SUCRE N54-103

Página 1 de 1

Firmado Digitalmente por DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ  
Registrador Mercantil del Cantón Quito

**NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA**

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en ..... foje(s) útiles Quito, a 23 ABR 2022

Dr. Eduardo Villagómez Vargas  
NOTARIO

**RESOLUCIÓN Nro. 142-CEPAI-2022**  
**EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 28 de diciembre de 2021, la compañía ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONOESPECIAS CIA. LTDA. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto que consiste en construir una nueva planta en la ciudad de Sangolquí con mayor espacio físico para la producción y comercialización de condimentos, adquirir nueva maquinaria, generando nuevas fuentes de empleo en un sector fuera de la ciudad de Quito. La capacidad instalada de la planta es de noventa mil unidades diarias, se construirá una nueva planta industrial en Sangolquí, con la finalidad de posesionar la marca y brindar productos de calidad, cumpliendo con las políticas de seguridad alimentarias. La ubicación del proyecto es en el Barrio “El Milagro”, calle s/n, Lote 6, Cantón Rumiñahui, Provincia Pichincha. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo; contenida en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a tres millones seiscientos setenta y tres mil trescientos sesenta y uno con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.673.361,00), que se ejecutarán durante el periodo 2021-2024.

Que, el proyecto de la empresa ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONOESPECIAS CIA. LTDA. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0109-IT de 18 de marzo de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONOESPECIAS CIA. LTDA.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAL-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: "*Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales; y el Reglamento de Inversiones del COPCI previo a la reforma realizada por el Decreto Ejecutivo Nro. 1295, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 del Código Tributario. De este análisis se concluyó que la inversionista es una empresa "Existente" y categorizada como "Grande", debiendo cumplir con el incremento de tres (3) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar cuarenta (40) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de "Generación de empleo"; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.*

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-SAI-2022-0057-M de 05 de abril de 2022, la Subsecretaría de Agroindustria del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro. DDAOAF-SAI-015, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONOESPECIAS CIA. LTDA. mediante el cual señala: "[l]a Subsecretaría de Agroindustria del Viceministerio de Producción e

*Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas, y posterior a la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente; y además, contemplando que la empresa incrementará el acervo de capital a la economía, mediante la inversión efectiva en activos permitiendo ampliar la capacidad productiva, generación de bienes y nuevas fuentes de empleo en el nuevo plazo de implementación del proyecto solicitado por la empresa inversionista, recomienda al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones someter a la aprobación de la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONOESPECIAS CIA. LTDA.”*

Que, el proyecto de inversión presentado por ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONOESPECIAS CIA. LTDA. cumple los requisitos para la Suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONOESPECIAS CIA. LTDA. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: “*Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social.”*

Que, en la Décimo Sexta Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 8 de abril de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONOESPECIAS CIA. LTDA., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0101-A-IT.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-

19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarlos y no tributarlos establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) *Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022*". En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarlos y no tributarlos vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, el artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión.

Que, en la Octava Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 26 de abril de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONOESPECIAS CIA. LTDA., siendo el mismo conocido por todos los miembros del Comité y resuelto de forma favorable.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONOESPECIAS CIA. LTDA. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 1792474752001, que consiste en construir una nueva planta en la ciudad de Sangolquí con mayor espacio físico para la producción y comercialización de condimentos, adquirir nueva maquinaria, generando nuevas fuentes de empleo en un sector fuera de la ciudad de Quito. La capacidad instalada de la planta es de noventa mil unidades diarias, se construirá una nueva planta industrial en Sangolquí, con la finalidad de posesionar la marca y brindar productos de calidad, cumpliendo con las políticas de seguridad alimentarias. La ubicación del proyecto es en el Barrio "El Milagro", calle s/n, Lote 6, Cantón Rumiñahui, Provincia Pichincha. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo; contenida en el literal n) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a tres millones seiscientos setenta y tres

mil trescientos sesenta y uno con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.673.361,00), que se ejecutarán durante el periodo 2021-2024.

**Artículo 2.** - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de once (11) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

**2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal**

**2.1.1.-** Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por doce (12) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión que inicie a partir de la vigencia de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, de conformidad con los artículos 26 y 30 del mismo cuerpo normativo.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

**Artículo 3.-** Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

**Artículo 4.** - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de abril de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:  
JULIO JOSE  
PRADO LUCIO  
PAREDES

**Julio José Prado Lucio Paredes**  
**Presidente del Comité Estratégico de Promoción  
y Atracción de Inversiones**  
**(CEPAI)**

**MARCO  
OLIVERI  
O MOYA**

Firmado digitalmente  
por MARCO OLIVERIO MOYA  
JIMENEZ  
DN: cn=MARCO OLIVERIO  
MOYA JIMENEZ o=EG,  
[=QUITO o=BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR cn=ENTIDAD  
DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION-ECIBCE  
Motivo: Soy el autor de este  
documento  
Fecha: 2022.04.26 11:50:05:00

**MARCO MOYA JIMENEZ**  
**Secretario del Comité Estratégico de  
Promoción y Atracción de Inversiones**  
**(CEPAI)**

**Razón Social**  
ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y  
ESPECIAS ECONESPECIAS CIA. LTDA.

**Número RUC**  
1792474752001

**Representante legal**

• FAJARDO CHACON WALTER ANTONIO

<b>Estado</b>	<b>Régimen</b>
ACTIVO	REGIMEN GENERAL

<b>Fecha de registro</b>	<b>Fecha de actualización</b>	<b>Inicio de actividades</b>
16/12/2013	28/12/2021	16/12/2013

<b>Fecha de constitución</b>	<b>Reinicio de actividades</b>	<b>Cese de actividades</b>
07/11/2013	No registra	No registra

<b>Jurisdicción</b>	<b>Obligado a llevar contabilidad</b>
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO	SI

<b>Tipo</b>	<b>Agente de retención</b>	<b>Contribuyente especial</b>
SOCIEDADES	SI	SI

**Domicilio tributario**

**Ubicación geográfica**

**Provincia:** PICHINCHA **Cantón:** QUITO **Parroquia:** AMAGUAÑA

**Dirección**

**Barrio:** SAN JUAN DE AMAGUAÑA **Calle:** VIA TAMBILLO COLIBRI **Número:** LOTE 2  
**Intersección:** EDUARDO MORA **Referencia:** A UNA CUADRA DEL MONUMENTO DE LA VIRGEN DE PIEDRA

**Medios de contacto**

**Teléfono trabajo:** 023821570 **Email:** wfajardo@condimensa.com.ec **Celular:** 0997975459

**Actividades económicas**

- C10793502 - ELABORACIÓN DE OTRAS ESPECIAS, SALSAS O CONDIMENTOS.
- C10793101 - PROCESAMIENTO DE ESPECIAS Y CONDIMENTOS: LAUREL, TOMILLO, ALBAHACA, CILANTRO, COMINO, CANELA, PIMIENTA, NUEZ MOSCADA, JENGIBRE, SAL DE AJO, DE APIO, ETCÉTERA.
- G46301404 - VENTA AL POR MAYOR DE ESPECIAS.

**Establecimientos**

<b>Abiertos</b>	<b>Cerrados</b>
2	0

**Obligaciones tributarias**

- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE

Razón Social  
ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y  
ESPECIAS ECONESPECIAS CIA. LTDA.

Número RUC  
1792474752001

- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES - ANUAL
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- 4150 CONTRIBUCION UNICA Y TEMPORAL PARA SOCIEDADES CON INGRESOS MAYORES O IGUALES A USD 1 MILLON

### Números del RUC anteriores

No registra

Recibido por: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_

Declaro que la información entregada es verdadera, por lo que asumo la responsabilidad legal de acuerdo a la normativa vigente.



Código de verificación: **CATRER2021000433793**  
Fecha y hora de emisión: 28 de diciembre de 2021 08:46  
Usuario emisor: Merchan Garzon Dayana Vanessa  
Si los datos de este certificado son adulterados pierde su validez.

### NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Orgánica del ECUADOR que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en ... foja(s) útiles  
Quito, a **28 ABR 2022**

Dr. Eduardo Villagómez Vargas  
NOTARIO

## DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONESPESIAS CIA. LTDA.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	174535	RUC:	1792474752001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	07/11/2013	PLAZO SOCIAL:	07-11-2063
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	RESPONSABILIDAD LIMITADA
OFICINA:	QUITO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

**DIRECCIÓN LEGAL**

PROVINCIA:	PICHINCHA	CANTÓN:	QUITO	CIUDAD:	AMAGUAÑA
------------	-----------	---------	-------	---------	----------

**DIRECCIÓN POSTAL**

PROVINCIA:	PICHINCHA	CANTÓN:	QUITO	CIUDAD:	QUITO
PARROQUIA:		CALLE:	EDUARDO MORA	NÚMERO:	LT 2
INTERSECCIÓN/MZ.	VIA TAMBILLO	CIUDADELA:			
CONJUNTO:		BLOQUE:			
NÚMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.C.:			
REFERENCIA / UBICACIÓN:	A UNA CUADRA DEL MONUMENTO DE LA VIRGEN				
PISO:		TELÉFONO1:	023821570	TELÉFONO2:	023821571
FAX:		CORREO ELECTRÓNICO 1:	contabilidad1@condimensa.com.ec		
CASILLERO POSTAL:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	wfajardo@condimensa.com.ec		
CELULAR:	0997975459	PERTENECE A M.V.:	NO	SITIO WEB:	www.condimensa.com.ec

**INFORMACIÓN**

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	<input type="checkbox"/> NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	<input type="checkbox"/> NO	¿Sociedad de interés público?	<input type="checkbox"/> NO
¿Pertenece a MV?	<input type="checkbox"/> NO	¿Compañía vende a crédito?	<input type="checkbox"/> NO	Fecha de última act. de datos	2/14/22 8:47 AM
Disposición Judicial que afecta la compañía:	NINGUNA				

**ACTIVIDAD ECONÓMICA**

OBJETO SOCIAL:	Se dedicará al procesamiento y comercialización de productos nacionales o extranjeros tales como: aliños, adobos, aderezos, condimentación, salpimentación,...	
CU Actividad Nivel 2:	C10	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
CU Operación Principal:	C1079.31	PROCESAMIENTO DE ESPECIAS Y CONDIMENTOS: LAUREL, TOMILLO, ALBAHACA, CILANTRO, COMINO, CANELA, PIMIENTA, NUEZ MOSCADA, JENGIBRE, SAL DE AJO, DE APIO, ETCÉTERA.

**CAPITAL A LA FECHA**

CAPITAL SUSCRITO:	270500.0000	CAPITAL	0.0000	VALOR X ACCIÓN:	1.00000
-------------------	-------------	---------	--------	-----------------	---------

## DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

### ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOMB.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
1716122690	FAJARDO CHACON WAZHINGTON LORENZO	ECUADOR	PRESIDENTE	11/11/21 12:00 AM	2	23/11/2021	22302	19	SRL
1708524481	CHAVEZ ANDRADE JAIME ANDRES	ECUADOR	GERENTE GENERAL	11/14/14 12:00 AM	5	25/11/2014	17190	15	RL
1702416940	CHAVES SARES JAIME ERNESTO	ECUADOR	PRESIDENTE	5/25/11 12:00 AM	5	26/05/2011	6906	13	ADM
1712482908	FAJARDO CHACON WALTER ANTONIO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	11/11/21 12:00 AM	2	23/11/2021	22271	20	RL

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DE LA COMPAÑIA  
WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRONICO

De conformidad con el Art. 18 del Código de Comercio y la Ley de la  
Compañía, se certifica que el presente documento es una copia fiel y  
correcta del original que se encuentra en el registro de la Compañía.  
Para constancia, se extiende esta certificación en el presente documento  
el día 28 de Abril del 2022, en la ciudad de Quito, Ecuador.  
Firma del Notario: \_\_\_\_\_  
Firma del Registrado: \_\_\_\_\_

**28 ABR 2022**

Dr. Eduardo Gómez Varga  
NOTARIO QUITUAÑO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONESPESIAS CIA. LTDA.

SECTOR: SOCIETARIO  MERCADO DE VALORES  SEGUROS

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 174535 DOMICILIO: AMAGUAÑA

RUC: 1792474752001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES): FAJARDO CHACON WALTER ANTONIO;

CAPITAL SOCIAL: \$ 270,500.0000 SITUACIÓN ACTUAL: ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL: 07-11-2063

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA: NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: **SI** HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

GENERACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA  
WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO

De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial que le da fe que el documento que antecede en el presente libro de constancia, copia fiel de (los) documento(s) materializado(s) en la actividad del Libro de Constancias. La veracidad de los datos consignados en el presente documento (certificación) es responsabilidad de la(s) persona(s) que lo(s) suscriba(n).

28 ABR 2022

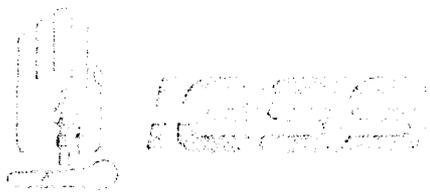
Dr. Eduardo Villagómez Vargas  
NOTARIO QUINCEAGÉSIMO NOVENO

FECHA DE EMISIÓN: 28/04/2022 12:49:39

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando a la página [https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar\\_certificado.zul](https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/portaldeinformacion/verificar_certificado.zul) con el siguiente código de seguridad:



CJL73784318



## CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) FAJARDO CHACON WALTER ANTONIO, representante legal de la empresa ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONESPECIAS CIA. LTDA. con RUC Nro. 1792474752001 y dirección AMAGUAÑA. VIA TAMBILLO COLIBRI LOTE 2 EDUARDO MORA. 2. N6. E7-265., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.



Firmado electrónicamente por:

**XIMENA ESTEFANIA**

**CORDOVA CABEZAS**

**BORJA**

DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PAGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRONICO

NOTA: De conformidad al Art. 17 numeral 5 de la Ley Orgánica que regula el documento digitalizado en el presente certificado, para constancia, copia de los documentos que se encuentran en la presente página de Certificación, se encuentran en el sistema de información del IESS, en el momento de la emisión del presente certificado, para que el interesado pueda verificar la información que se encuentra en el sistema de información del IESS.

28 ABR 2022

Dr. Eduardo Villagómez Vargas  
DIRECTOR GENERAL

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja,

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 28 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días

28 de abril de 2022

Contribuyente:

**ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONESPECIAS CIA. LTDA.**

**RUC: 1792474752001**

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONESPECIAS CIA. LTDA.**, con RUC **1792474752001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO

RAZÓN: De Conformidad al Art. 19 numeral 5 de la Ley, Nacional que le da fe que el documento que antecede en su totalidad queda constado como físico de los documentos materializados queda constado en el libro de Certificaciones. La constancia de su emisión y el procesamiento de los datos certifica sin el temor de que se produzca cualquier otro acto que pueda utilizarse.

28 ABR 2022

DIC. DUBRINO VILLAGÓMEZ VARGAS  
NOARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO



Código de verificación: SRICCT2022000146018  
Fecha y hora de emisión: 28/04/2022 12:41:32 PM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

# Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONTRATO DE INVERSION que otorga MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA y COMPAÑÍA ECUATORIANA DE CONDIMENTOS Y ESPECIAS ECONOESPECIAS CIA. LTDA., debidamente sellada y firmada en Quito, veinte y ocho de abril del año dos mil veinte y dos.-

  
**DR. EDUARDO VILLAGOMEZ VARGAS**

**NOTARIO QUINCUAGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO**

*Instituto  
Villagomez*



Faint text or markings at the bottom of the page.